

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE PROFESORES DE
LITURGIA**

1 de Marzo de 2006



El presente texto de los Estatutos de la «Asociación ~~de~~ Española de Profesores de Liturgia», sellado en cada una de sus páginas y firmado por el Secretario General de la Conferencia Episcopal Española, ha sido aprobado por la LXXXVI Asamblea Plenaria, celebrada en Madrid del 27 al 31 de marzo de 2006, según consta en el Acta de dicha Asamblea. Al mismo tiempo ha sido erigida como Asociación pública de fieles de ámbito nacional.

Madrid, 28 de abril de 2006

Juan Antonio Martínez Camino
Secretario General de la Conferencia Episcopal Española



CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

Se constituye esta Asociación:

1. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE LITURGIA, con arreglo a la legislación canónica, tiene carácter de asociación pública, con personalidad jurídica propia, canónica y civil.
2. El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo imprevisto se estará a lo establecido en la disciplina canónica vigente, así como en la legislación civil que le corresponda.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.

Son fines de la Asociación:

1. Colaborar en la vida litúrgica de la Iglesia Católica, desde su campo específico de estudio, investigación y docencia, con el fin de acompañar en la vivencia mayor del misterio del culto cristiano.
2. Favorecer la mutua ayuda en la docencia e investigación entre sus miembros, como el conocimiento mutuo y la colaboración entre los profesores y cultivadores de la Ciencia Litúrgica, de modo que repercuta en la integración de la comunidad de fe en la celebración litúrgica.
3. Aportar su reflexión crítica sobre aquellas cuestiones que, de manera importante, afecten a la vida litúrgica de la comunidad cristiana.
4. Promover la enseñanza, la investigación y publicación en el campo de la ciencia litúrgica, como una vía más de la actividad de la Iglesia.
5. Establecer contactos con las instituciones que trabajan en el campo de la pastoral litúrgica, ofreciéndoles colaboración pertinente.
6. Organizar sesiones de estudio a nivel nacional o regional, para que desde la formación se llegue a vivir más plenamente la celebración litúrgica.



7. Tratar los asuntos que afectan a la enseñanza de la Liturgia en sus aspectos propios y en relación con otras disciplinas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3.

Esta asociación tendrá su domicilio social en el Priorato de Nuestra Señora de MONTSERRAT, C/ San Bernardo, 45 Madrid,

1. La Asamblea general reunida con carácter extraordinario podrá decidir el cambio del domicilio social, informando de tal cambio a la Conferencia Episcopal

CAPÍTULO TERCERO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN PREVISTO

Artículo 4.

El ámbito territorial previsto para la acción de la Asociación es el correspondiente al del Estado Español.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:



1. La Asamblea general.

2. El Consejo directivo.

Artículo 6.

La Asamblea general ostenta la representación máxima de la Asociación.

Artículo 7.

El Consejo directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación.

Artículo 8.

La Asamblea general se compone de todos los socios presentes y los representados por otros socios. Sus acuerdos, tomados por mayoría de votos emitidos, obligan a todos, incluso a los ausentes. En caso de empate, será voto decisivo el del Presidente.

Para que un asociado pueda ser válidamente representado en la Asamblea general es necesario que notifique, por escrito, al Consejo directivo la delegación de su voto a favor de otro socio, antes del comienzo de la Asamblea. Cada socio presente en la Asamblea General podrá ostentar, además de la suya, un máximo de tres representaciones de socios no presentes.

Artículo 9.

La Asamblea se reunirá:

1. En sesión ordinaria, una vez al año como mínimo, previa convocatoria del Presidente con un mes de antelación por lo menos.

2. Con carácter extraordinario se reunirá: por acuerdo del Consejo directivo o a petición del 30% de los asociados, mediante convocatoria especial y con expresión completa del asunto a tratar.

Artículo 10.

Las atribuciones de la Asamblea serán:

1. Asamblea ordinaria:



- a. Aprobación de cuentas y presupuestos.
 - b. Revisión y evaluación de la marcha de la Asociación.
 - c. Aprobación del orden del día de la próxima Asamblea.
2. Asamblea extraordinaria:
- a. Elección del Consejo directivo.
 - b. Modificación de los Estatutos y su correcta interpretación.
 - c. Modificar el domicilio social.
 - e. Disposición y enajenación de bienes.
 - f. Constitución de federaciones e integración en ellas.
 - g. Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - h. Ratificar la expulsión de un socio a propuesta del Consejo directivo.
 - i. Solicitud de disolución de la Asociación a la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 11.

El Consejo directivo estará integrado por:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Administrador.
4. Un máximo de tres vocales.

Artículo 12.

Todos estos cargos directivos serán elegidos por los socios en votación secreta, en Asamblea general, siempre que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, cuenten con la mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces se hará la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, a tenor de lo dispuesto en el canon 119,1.

El presidente electo lo será efectivo una vez que, habiendo aceptado la elección, sea confirmado por la Conferencia Episcopal.

El mandato de los cargos directivos durará tres años y podrán ser reelegidos por un máximo de tres períodos consecutivos.

Artículo 13.

Será competencia del Consejo directivo:

1. Promover y secundar las iniciativas de la Asociación.



A handwritten signature in black ink, located below the circular stamp. The signature is stylized and appears to be the name of the official responsible for the document.

2. Los acuerdos normales de gobierno y administración.
3. Coordinar las actividades de la Asociación.
4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
5. Aprobar los gastos que se consignent en el presupuesto que ha de presentarse a la Asamblea.
6. Formular acuerdo de convocatorias de Asamblea extraordinaria para resolver los asuntos previstos en el artículo 9,2.
7. Aceptar la solicitud de admisión de nuevos socios y ratificar las posibles salidas.

Artículo 14.

El Consejo directivo se reunirá por lo menos una vez al año; antes de cada una de las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se convoquen, o siempre que el Presidente lo considere oportuno o a petición de tres de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por votación y por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 15.

Cuando la Asociación quiera dirigirse a la opinión pública en escritos o manifestaciones, dentro del ámbito de sus fines, sobre temas litúrgicos que afecten notoriamente a otros aspectos de la vida eclesial, previamente lo notificará al Presidente de la Comisión Episcopal de Liturgia, y en los casos de mayor importancia solicitará su consentimiento.

Artículo 16.

Son atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Asociación ante los organismos Eclesiásticos y Civiles.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea general y del Consejo directivo

Artículo 17.

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:



1. Llevar el Libro-Registro de altas y bajas de socios con los nombres, apellidos, disciplinas que enseñan y un análisis de los mismos, con las direcciones correspondientes.
2. Llevar un Libro de Actas correspondientes a las Asambleas generales y a las reuniones del Consejo directivo.

Artículo 18.

El Administrador de la Asociación tendrá el cometido de llevar un Libro de Contabilidad en el que deberán figurar todas las entradas y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.

Artículo 19.

Los vocales tendrán como misión cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en el Consejo directivo y, especialmente, las funciones que les fueren encomendadas por éste.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 20.

Pueden ser miembros de la Asociación:

1. Los Profesores de liturgia en Facultades de Teología, Seminarios y Centros similares; los investigadores y cultivadores de la Ciencia litúrgica, siempre que estén en normal comunión con la Iglesia.
2. Además de los miembros efectivos puede haber otros en calidad de asociados o colaboradores, con voz pero sin voto.
3. Se entra a formar parte de la Asociación cuando el Consejo directivo acepta las solicitudes de ingreso.
4. Únicamente los socios que contribuyen regularmente con la cuota anual podrán asistir a las Asambleas generales con voz y voto.



Artículo 21.

Deja de formar parte de la Asociación quien por tres veces consecutivas sin justificación alguna deja de asistir a las sesiones de la Asamblea general. Y quien rompa su comunión con la Iglesia o incurra en otras causas graves, a tenor de la disciplina canónica, supuesta siempre la previa amonestación por parte del Consejo directivo.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Artículo 22.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 23.

1. Serán recursos ordinarios de la Asociación las cuotas establecidas para sus socios. Se añadirán a ello, además, las subvenciones y ayudas que se reciban de la Administración; así como las herencias, legados y donaciones que esta Asociación recibiere.
2. En la administración de sus bienes se ajustará a la disciplina canónica y rendirá cuentas anualmente a la Conferencia Episcopal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 24.

1. Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por la Asamblea General en Asamblea extraordinaria.
2. Para la validez de los artículos modificados hace falta que se de la aprobación de dos tercios de los presentes en la que se trata en el parágrafo 1 y además se necesita tanto



para su validez como para su entrada en vigor la aprobación de la Conferencia Episcopal Española.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA POSIBLE DISOLUCIÓN

Artículo 25.

La Asociación podrá ser disuelta por la Conferencia Episcopal, bien *motu proprio*, después de haber oído el Consejo directivo, bien a petición de la propia Asociación, acordada en Asamblea extraordinaria por los dos tercios de todos sus miembros

Artículo 26.

En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión liquidadora que aplicará el patrimonio sobrante a fines benéficos o culturales, quedando a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes. Asimismo esta Comisión liquidadora determinará el lugar y la propiedad en el que se ubicará el Archivo de la Asociación.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. García" or similar, written below the stamp.